

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA

ANTECEDENTES

La Universidad del Rosario con el fin de incentivar en la Comunidad Rosarista un ambiente propicio para aplicar, mantener y promover acciones ajustadas a preceptos éticos, más allá de las normas imperativas derivadas de la aplicación de un régimen legal, promulgó su Código de Ética el pasado 22 de junio de 2022 mediante el Acuerdo de Consiliatura número 292.

El Código de Ética hace parte del compromiso de la Universidad del Rosario con la integridad y la transparencia en su actuar institucional, como parámetro de conducta para sus miembros; así las cosas, los principios y valores expresados en el mismo son una guía para las decisiones y los comportamientos de quienes conforman la Comunidad Rosarista (estudiantes, personal administrativo, cuerpo profesoral y de investigación, comunidad egresada y el personal de servicios integrados).

A lo largo de este reglamento, se implementa un Sistema de Integridad Ética que desarrolla los criterios establecidos en el Acuerdo de Consiliatura, en procura de que los actores intervinientes los tengan en cuenta en todas sus actuaciones, en virtud de su vínculo con la Universidad.

1. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Establecer los lineamientos para: (i) el Sistema de Gestión de Ética y sus mecanismos de implementación; la conformación y funcionamiento del Comité de Integridad Ética; (ii) el manejo y gestión de conflictos de interés, el deber de información, sus formatos de declaración, sus mecanismos para la revelación, las recomendaciones y prohibiciones; (iii) las prohibiciones para contratar y las prácticas anticorrupción.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los asuntos que atenderá este reglamento están dispuestos en el Código de Ética (Acuerdo 292 de 2022) y aplican a toda persona en su rol de miembro de la Comunidad Rosarista o en representación de ésta, así como a la comunidad general que tenga vinculación de cualquier tipo con la Universidad¹.

La aplicación de este reglamento procede tanto en el proceso de toma de decisiones en los distintos niveles de la Universidad como en la cultura organizacional y académica, para que sean orientadas por los valores y principios compartidos por la Comunidad Rosarista y que están expresados en el Código de Ética. En todo caso, cualquier toma de decisión o acción debe corresponder a los preceptos éticos, los cuales irán de la mano con la aplicación de las demás normas que regulen la operación y servicios de la Universidad.

¹ Artículo 7 del Acuerdo 292 de 2022: "(...) A efectos de este código, los grupos de interés se clasifican en: a. Estudiantes b. Consiliarios c. Profesores d. funcionarios e. Directivos f. Egresados g. Personal de servicios integrados h. Familiares o acudientes de los estudiantes i. Comunidad en general j. Entidades estatales (...)".

3. SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA

El Sistema de Gestión Ética de la Universidad refiere al conjunto de herramientas y procesos que permiten cumplir con el objetivo ya mencionado, con destino a una efectiva implementación de la cultura ética mediante un trabajo de manera transversal con los actores intervinientes del Código Ética.

El Sistema de Gestión Ética permite aumentar la eficiencia de las labores orientadas a realizar un mayor seguimiento y control de los riesgos de transgresión de las normas institucionales y legales, facilita la adecuación de las operaciones de la Universidad en concordancia y cumplimiento del Código de Ética, permite realizar la labor de investigación, atención y depuración de asuntos que pongan en riesgo el buen gobierno e integridad de la Universidad en sus actuaciones y posibilita la prevención de prácticas de corrupción.

3.1. COMITÉ DE INTEGRIDAD ÉTICA

El Comité de Integridad Ética promoverá y garantizará, de conformidad con su misión establecida en el Código de Ética, que tanto la cultura de la institución como las relaciones entre actores intervinientes de la Comunidad Rosarista, sean acordes a los valores y principios éticos.

El Comité será una instancia colegiada no sujeta a superior jerárquico, adscrita a la Secretaría General; por lo cual, sus decisiones son autónomas e independientes, y las mismas propenderán por un actuar transparente y en cumplimiento del Código de Ética.

3.1.1 CONFORMACIÓN

Para la integración del Comité de Integridad Ética de la Universidad del Rosario se tendrán en cuenta los principios de independencia, transparencia, celeridad, eficacia, legitimidad e idoneidad.

El Comité de Integridad Ética estará conformado por cinco (5) miembros con voz y voto, por invitados permanentes con voz y sin voto y una secretaría técnica.

3.1.1.1 Miembros con voz y voto

| Comité de Integridad Ética | | | |
|---|---|-----------|------------|
| Integrante | ¿Cómo se elige? | Tiene voz | Tiene voto |
| Representantes de estudiantes de nivel educativo de doctorado. (Principal y Suplente) | Conformación de terna propuesta por las Decanaturas de las Escuelas o Facultades que se presenta para elección de la Dirección de Evaluación, Permanencia y Éxito Estudiantil (o quien haga sus veces). Para la conformación de la terna, se seleccionarán estudiantes con excelente rendimiento académico, que no cuenten con sanciones disciplinarias, ni se encuentren en curso de algún proceso disciplinario y que no ostenten ningún cargo administrativo dentro | Sí | Sí |



| | | | |
|---|--|----|----|
| | <p>de la Universidad del Rosario. En todo caso, antes de la presentación formal de la terna se deberá notificar a quienes se proponen en la terna, para su aceptación o no a tal postulación. De las tres personas se designarán a quienes serán principal y suplente.</p> <p>La terna como mínimo debe integrarse con una mujer o con una persona trans o no binaria.</p> | | |
| <p>Representante del profesorado con reconocimiento emérito. (Principal y Suplente)</p> | <p>La Secretaría Técnica del Comité de integridad Ética realizará un listado de mínimo diez (10) personas. El Comité Asesor Docente -CAD por votación escogerá de esta lista a quienes serán principal y suplente.</p> <p>Para la conformación del listado, se seleccionarán a quienes acrediten la experiencia e idoneidad para tratar asuntos de integridad ética y con actividad dentro de la Comunidad Rosarista, mediante vinculación como profesor de carrera. Igualmente, no deberá contar con sanciones disciplinarias, ni tener en curso algún proceso disciplinario o correctivo. En todo caso, antes de su postulación formal se les deberá notificar a las personas para su aceptación o no de tal postulación.</p> <p>El cincuenta por ciento (50%) de la lista como mínimo debe contemplar mujeres o personas trans o no binarias.</p> | Sí | Sí |
| <p>Representante de la comunidad egresada. (Principal y Suplente)</p> | <p>Se realizará convocatoria abierta desde la Dirección de Extensión y Egresados (o quien haga sus veces), la cual detallará las condiciones para postularse y elegirá entre las personas postuladas a quienes serán principal y suplente.</p> <p>Se admitirán a quienes acrediten la experiencia e idoneidad para tratar asuntos éticos, mantengan relación activa con la Comunidad Rosarista, previa evaluación de su hoja de vida.</p> | Sí | Sí |
| <p>Representante Personal Administrativo (Principal y Suplente)</p> | <p>Desde la Dirección de Gestión Humana se propondrá una terna, la cual será sometida a votación por parte del personal administrativo.</p> | Sí | Sí |



| | | | |
|--|--|----|----|
| | <p>Para la conformación de la terna se seleccionarán a quienes acrediten la experiencia e idoneidad para tratar asuntos de integridad ética y su desempeño sea activo dentro de la Comunidad Rosarista. Igualmente, no deberán contar con sanciones disciplinarias ni tener en curso algún proceso disciplinario o correctivo. En todo caso, antes de la presentación formal de la terna se les deberá notificar a las personas postuladas para su aceptación o no de tal postulación.</p> <p>La terna como mínimo debe integrarse con una mujer o con una persona trans o no binaria.</p> | | |
| <p>Representante de ex decanos(as). (Principal y Suplente)</p> | <p>La Secretaría Técnica del Comité de Integridad Ética realizará la selección de postulantes entre las personas que hayan tenido a cargo alguna decanatura y no se encuentren vinculadas a la Universidad. El listado será sometido a votación y elección de los decanos y decanas en ejercicio.</p> <p>Para la conformación del listado, se seleccionarán a quienes acrediten la experiencia e idoneidad para tratar asuntos de integridad ética y mantengan relación activa con la Comunidad Rosarista. En todo caso, antes de su postulación formal se deberá notificar al candidato(a) para definir si acepta o no tal postulación.</p> | Sí | Sí |

Los miembros del comité se elegirán por un periodo de dos (2) años y podrán reelegirse por un periodo adicional; durante su periodo, se encargarán de tomar las decisiones del Comité. La elección deberá realizarse cada dos (2) años dentro de los tres (3) meses anteriores a la finalización del periodo vigente.

Deberán demostrar alto reconocimiento ético e integridad dentro de la comunidad universitaria. Igualmente, deben cumplir con los principios plasmados en el Código de Ética. A partir de su elección, la integración del Comité se pondrá en conocimiento de la Comunidad Rosarista y en caso de no recibir ninguna objeción, durante los siguientes tres (3) días hábiles a la publicación, se entenderá formalizado su nombramiento. En caso de que exista alguna objeción, la Secretaría Técnica del Comité de Integridad Ética procederá con su evaluación y definirá si mantiene dicho nombramiento o si se realiza un nuevo procedimiento de elección para el representante que fue objetado.

Todos los casos asumidos por el Comité de Integridad Ética serán tratados bajo confidencialidad y reserva por quienes lo conforman; para ello, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad.



3.1.1.2 Personal administrativo y académico invitado con voz y sin voto.

Integrantes con experiencia en los asuntos técnicos, operativos o administrativos que puede llegar a conocer el Comité de Integridad Ética en desarrollo de sus funciones, quienes podrán aportar elementos de juicio para que los que ejercen como miembros con voz y voto puedan tomar sus decisiones con las mejores evidencias y, además, articular las acciones tendientes al cumplimiento de las decisiones del Comité. Estas personas invitadas pertenecerán a las áreas administrativas o académicas definidas en el Decreto que acoge este reglamento. No deberán contar con sanciones disciplinarias, ni encontrarse en curso en algún proceso disciplinario o correctivo y en todo caso, deben cumplir con los principios plasmados en el Código de Ética.

Cuando el Comité de Integridad de Ética conozca asuntos que afecten los intereses de grupos, entidades o comunidad externa en general, en los cuales se vea inmerso algún vínculo institucional de la Universidad, se adicionarán dos (2) miembros que serán personas externas a la Comunidad Rosarista y su participación será con carácter transitorio para representar los intereses de sectores externos. Para su selección, quienes son miembros del Comité de Integridad de Ética que tengan voz y voto, tendrán en cuenta: (i) el perfil profesional que acredite la experiencia e idoneidad para tratar el asunto objeto de consideración y atención, y (ii) acreditar actividad dentro del grupo de interés que se representa.

3.1.1.3 Secretaría Técnica del Comité de Integridad Ética

Estará integrada por quienes ejerzan como oficial de cumplimiento, quien se delegue por parte de la Secretaría General y por quien se delegue por parte del Centro de Formación en Ética y Ciudadanía Phronimos de la Universidad. Esta Secretaría se encargará de preparar la información que se requiera por parte del Comité, de canalizar los casos que se reporten a través de la Línea de Transparencia, de levantar las actas de las sesiones del Comité y ser instancia facilitadora y articuladora del Sistema de Integridad Ética.

La Secretaría Técnica será la encargada de gestionar las solicitudes de recusación, realizadas por parte de las personas involucradas, contra los miembros que cuentan con voz y con voto que se encuentren inmersos en algunas de las situaciones sometidas a consideración del Comité de Integridad Ética, cuando justifiquen razones de parentesco, consanguinidad, afinidad, amistad cercana que trascienda el ámbito académico y administrativo, enemistad o alguna otra causa justificada. La recusación debe ser solicitada de forma motivada ante la Secretaría Técnica, para que coordine el reemplazo con quien es miembro suplente, para que intervenga en el caso en concreto. Este mismo procedimiento se llevará a cabo en el evento en que algún miembro del Comité de Integridad Ética se considere en impedimento por las razones mencionadas.

Serán funciones de la Secretaría Técnica del Comité:

1. Formular el plan de trabajo del Comité de Integridad Ética, el cual estará sometido a aprobación del mismo.
2. Articular las actividades tendientes al cumplimiento de las decisiones del Comité de Integridad Ética.
3. Realizar o apoyar las actividades que se requieran para la conformación del Comité de Integridad Ética.
4. Organizar las sesiones del Comité de Integridad Ética (citaciones, cronogramas, agendas, actas del comité, entre otros).



5. Realizar las capacitaciones y los asuntos regulatorios del Código de Ética y del Sistema de Integridad Ética a la Comunidad Rosarista y grupos de interés, de forma periódica.
6. Atender las dudas respecto de los comportamientos éticos.
7. Coordinar el funcionamiento y seguimiento de la línea de transparencia, respecto a su recepción, traslados para la gestión de los asuntos, seguimiento a las soluciones o respuestas por parte de las instancias que deban conocer, levantamiento de estadísticas e información.
8. Determinar las instancias correspondientes que puedan resolver los dilemas éticos que se presenten en la Universidad.
9. Orientar sobre la gestión de los temas relacionados con asuntos éticos.
10. Realizar las actividades y comunicaciones que requiera el Comité de Integridad Ética en los asuntos que escalen al conocimiento de este último (citaciones, las actas de asistencia, las notificaciones, actas donde conste la decisión, entre otros).

3.1.1.4 Oficial de Cumplimiento

Quien ejerza como Oficial estará adscrito a la Secretaría General y tendrá a su cargo el cumplimiento de las políticas del Código de Ética y de los lineamientos del Sistema de Gestión Ética. También realizará la coordinación de la línea de transparencia y será el responsable de la promoción y socialización de las políticas. Para cumplir estos propósitos el Oficial liderará la Secretaría Técnica del Comité de Integridad Ética. Igualmente, tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar la divulgación y seguimiento del cumplimiento del Código de Ética por parte de todas las personas que integran la Comunidad Rosarista.
2. Analizar, revisar, valorar, catalogar todos los hechos o situaciones que sean puestos en conocimiento a través de la línea de transparencia y proceder con la gestión procedimental establecida para su debida atención.
3. Realizar el seguimiento a la línea de transparencia y velar por su atención conforme a los términos de atención y respuesta establecidos.
4. Asesorar, recibir consultas y elaborar conceptos técnicos en temas relacionados con asuntos éticos.
5. Presentar un informe anual a Comité de Auditoría sobre el seguimiento al cumplimiento y la gestión de las políticas y reglamento en materia ética y anticorrupción.

3.1.2. FUNCIONAMIENTO Y ALCANCE

El Comité de Integridad Ética cumplirá las funciones que se definen en el decreto que acoge este reglamento. Sus miembros se reunirán de manera obligatoria en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo cada dos (2) meses, previa programación establecida para el año calendario, en la que se programarán un total de seis (6) sesiones ordinarias anuales. Sin embargo, podrán realizarse sesiones extraordinarias, que se convocarán cuando existan situaciones que lo exijan o por necesidades imprevistas o urgentes que involucren el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Ética.

Podrán solicitar convocatoria a las reuniones extraordinarias, ante la Secretaría Técnica del Comité de Integridad Ética: la Consiliatura, Rectoría, Vicerrectoría, Secretaría



General, Sindicatura, Revisoría Fiscal, Direcciones de Área y Decanaturas, únicamente en los siguientes casos:

1. Existencia de irregularidades graves en la administración, que deban ser conocidas, subsanadas o resueltas por el Comité de Integridad Ética.
2. Para surtir instancia de cierre ante asuntos que versen sobre conflictos de interés, en los cargos directivos inferiores al tercer nivel.
3. Cualquier otra situación que ponga en riesgo grave el buen nombre o la operación de la Universidad.

3.2 LÍNEA DE TRANSPARENCIA

Es el canal de comunicación puesto a disposición de toda la Comunidad Rosarista y del público en general que tenga un vínculo con la Universidad, cuyo propósito es atender las inquietudes, sugerencias, denuncias, reclamos o comunicaciones relacionadas con situaciones que puedan ir en contra de los principios y valores éticos consagrados en el Código de Ética de la Universidad. Mediante este canal, la Secretaría Técnica del Comité de Integridad Ética articulará con las instancias internas pertinentes la toma de medidas, acciones y controles que correspondan, con el fin de fortalecer una cultura ética, la implementación de buenas prácticas en todas las áreas de la Universidad y el desarrollo del buen gobierno universitario.

El reporte de los hechos que se quieran poner en conocimiento a través de la Línea de Transparencia (tales como prácticas de corrupción, conflictos de interés, fraudes, entre otros actos) que impliquen el incumplimiento de la normativa interna y externa se hará mediante el [sitio web](#) de la Universidad o el medio que ésta disponga para tal fin.

Cualquier situación podrá ser expuesta de manera anónima o no, en todo caso prevalecerá la reserva y confidencialidad en cada uno de los asuntos a tratar, las personas involucradas y la identidad de la persona que da a conocer los hechos motivo de atención. En caso de que se realice algún reporte anónimo, deberán detallarse de manera clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar y adjuntar todos los documentos que soporten dicho reporte.

La situación objeto de declaración se tramitará conforme a los procesos y procedimientos vigentes establecidos para tal fin, en el momento que se realice la solicitud.

El Oficial de Cumplimiento, deberá elaborar y presentar un informe bimestral de toda la gestión de la Línea de Transparencia al Comité de Integridad Ética, en cada una de sus sesiones ordinarias, indicando los asuntos sobre los cuales han versado las situaciones presentadas y las actuaciones administrativas realizadas.

4. ASUNTOS A GESTIONAR EN EL SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA

En el marco del Sistema de Gestión Ética, regulado por el presente Decreto se resolverán los siguientes asuntos:

4.1 CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Consiliatura No. 292 de 2022, se entiende por conflicto de intereses cuando una persona, directamente o por



intermedio de terceros, se encuentre en una situación que le resta independencia y objetividad en la toma de una decisión; también, cuando tenga la posibilidad de elegir entre el interés de la Universidad del Rosario y su interés personal, o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco o relaciones comerciales, personales o económicas, que resulten o no incompatibles con los intereses de la Universidad.

4.1.1. Calificación del conflicto de intereses

Según lo establecido en el artículo 9 del Código de Ética el conflicto de intereses se podrá calificar como²:

- a. *Real*: Cuando la persona ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero en ésta hay un interés particular que podría afectar su propia objetividad e influir en sus obligaciones, por lo cual se puede concluir que este tipo de conflicto constituye un riesgo actual.

Se califican como conflictos de intereses reales las siguientes situaciones:

- I. Donde existan relaciones de parentesco por consanguinidad y afinidad en los grados enunciados en el Código de Ética.
 - II. Donde se tengan relaciones sentimentales, de amistad o de enemistad.
 - III. Donde las personas sean o hayan sido socios de hecho o de derecho.
 - IV. Cuando se tengan pendientes asuntos litigiosos.
 - V. Cuando se haya tenido una relación laboral anterior, concerniente con el objeto de la decisión en un plazo inferior a cuatro (4) años.
 - VI. Cuando se hayan tenido relaciones contractuales anteriores³, concerniente con el objeto de la decisión en un plazo inferior a cuatro (4) años.
- b. *Potencial*: Cuando la persona tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones, pero aún no se encuentra en aquella situación en la cual debe tomar la decisión que tenga que ver con dicho interés. En tal sentido, esa situación podría producirse en el futuro.
 - c. *Aparente*: Cuando la persona no tiene un interés particular, pero alguien podría llegar a concluir, razonablemente, que sí tiene un interés que podría llegar a influir. En los conflictos de intereses calificados como aparentes, la persona puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es real ni potencial.

4.1.2. Tipos de conflicto de intereses:

Con el ánimo que se genere en debida forma la resolución de cualquier conflicto de intereses presentado y otorgar claridad en las decisiones que se deban tomar en cuanto a la individualización de responsabilidades, se deberán tener en cuenta los valores y los preceptos establecidos en el Código de Ética. Así las cosas, las siguientes circunstancias corresponden a aquellas en las cuales la Comunidad Rosarista y actores intervinientes pueden encontrarse ante una situación de conflicto de intereses, las cuales son rechazadas, reprobadas, condenadas y prohibidas por la Universidad:

² Fuente: adaptado de la Oficina Antifraude de Cataluña, 2018. Disponible en: <https://www.antifrau.cat/es/14-la-corrupcio/830-cuando-un-conflicto-de-interes-es-real-y-potencial.html>

³ Fuente: adaptado de la *Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano Versión 2*-Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano.



- a. Utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial a la que ha tenido acceso con ocasión de su cargo o posición contractual en la Universidad.
- b. Representar o asesorar a partes que tengan contratos o asuntos pendientes ante la institución.
- c. Utilizar su posición en la Universidad o el nombre de ésta, a fin de obtener para sí o para un tercero, tratamientos especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica.
- d. Realizar proselitismo político o religioso aprovechando su cargo, su posición o sus relaciones con la Universidad del Rosario.
- e. Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y la transparencia de la gestión de la institución y vayan en contra del buen uso de los recursos.
- f. Todo tráfico de influencias para privilegiar trámites, gestiones o personas.
- g. Utilizar los recursos de la Universidad del Rosario para labores distintas de las relacionadas con su actividad o encauzarlos en provecho personal o de terceros.
- h. Ejercer influencia sobre asuntos de su competencia o que vaya a conocer, valiéndose de su cargo o relaciones internas, con el fin de celebrar negocios con la Universidad del Rosario para sí, en interés propio o para beneficio de terceros. Se exceptúa para la celebración de contratos de docencia, los cuales deben obedecer a las exigencias establecidas en el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad.
- i. Aceptar, para sí o para terceros, regalos, donaciones en dinero o en especie por parte de proveedores, contratistas o cualquier persona, relacionada o no con la administración o de personas o entidades con las que la Universidad del Rosario sostenga relaciones en razón de su propia actividad.
- j. Nombrar o participar en la toma de decisión respecto de la contratación de una persona de parentesco por consanguinidad o afinidad (cónyuge, compañero permanente o cualquier miembro con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercer grado de afinidad o primero civil) para ejercer cargos dentro de la Universidad del Rosario.
- k. Participar en la toma de decisión sobre la adquisición de bienes, activos o servicios, cuando éstos sean de propiedad o sean prestados por personas con las que se tiene relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad (cónyuge, compañero permanente o cualquier miembro con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercer grado de afinidad o primero civil).
- l. Tener relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad (cónyuge, compañero permanente o cualquier miembro con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercer grado de afinidad o primero civil) con un miembro de la entidad contratante que participa en el proceso de selección o en el control del contrato resultante.
- m. Ser accionista que controle a la Entidad Contratante o filial controlada por la Entidad Contratante.
- n. Tener relaciones de negocios o familiares con un miembro de los servicios de la entidad contratante, implicado en el proceso de selección o en el control del contrato resultante.
- o. Tener asuntos litigiosos pendientes con la entidad contratante.
- p. Cuando se haya tenido una relación laboral anterior con la entidad contratante, concerniente con el objeto de la decisión, en un plazo inferior a cuatro (4) años.
- q. Cuando un empleado, miembro del Consejo Directivo de la entidad contratante, proveedor o contratista, acepte comisiones, participaciones en ganancias, pagos, préstamos o anticipos que no sean de bancos o entidades financieras establecidas bajo términos comerciales normales, regalos o atenciones excesivas, provenientes de cualquier organización o individuo que tenga o pretenda tener



- negocios con la entidad contratante.
- r. Cuando un empleado o miembro del Consejo Directivo de la Entidad Contratante, proveedor o contratista utilice su posición para influir, directa o indirectamente, en decisiones relativas al proceso de selección o en el control del contrato resultante.
 - s. Cuando un empleado, miembro del Consejo Directivo de la entidad contratante, proveedor o contratista se encuentre en la situación de aprobar o controlar contratos u otros acuerdos de negocios con una compañía, empresa o individuo que a su vez emplee a un miembro con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercer grado de afinidad o primero civil, para influir en el proceso de selección o en el control del contrato resultante.

4.1.3. Tratamiento, declaración y gestión de los conflictos de intereses

De acuerdo con las situaciones expuestas, los conflictos de intereses se podrán resolver de la siguiente manera:

- Las personas que se encuentren en alguna situación que pueda ser interpretada como de conflicto de intereses deben analizar el caso concreto, determinar su conducta a seguir y declarar el conflicto.
- La obligación de declarar de acuerdo con el procedimiento establecido para estos fines deberá tener mínimo lo siguiente:
 - a. La persona presuntamente inmersa en el conflicto de interés deberá dar a conocer esta situación a su superior jerárquico o a la instancia que corresponda
 - b. El jefe Inmediato o instancia respectiva deberá informar a la Secretaría Técnica del Comité de Integridad Ética y registrar el reporte del caso en la línea de transparencia.
 - c. Conforme a la calificación, el jefe Inmediato o instancia de decisión deberá adoptar las medidas dispuestas en el Código, esto es:
 - i. De tratarse de un conflicto real, se declarará impedido, a efectos de que se adopten las decisiones correspondientes, en busca de actuaciones objetivas, transparentes y eficaces, lo que implica apartarle de la deliberación y de la decisión sobre el asunto o deberá cesar de intervenir o actuar, cuando tenga conocimiento de la situación que genera el conflicto de interés.
 - ii. En el caso de tratarse de un conflicto que sea calificado como potencial o aparente, la persona declarante sólo podrá participar en aquellas partes del proceso decisorio o en la deliberación, que señalen el superior jerárquico o la instancia correspondiente, de manera excepcional y debidamente justificado.
 - d. En caso de confirmarse la existencia del conflicto, se procederá a designar a otro funcionario de similar nivel y experiencia, quien iniciará el proceso respectivo que motiva la situación enfrentada o en caso de hallarse en curso, lo continuará.

En el evento de que el miembro de la Comunidad Rosarista o la persona externa, no se declare impedido estando incurso en un posible conflicto de interés, cualquiera de los intervinientes en el proceso, quien conozca de la situación en mención o incluso el eventualmente afectado con la decisión deberá informarlo al superior jerárquico de éste o a la instancia correspondiente, una vez tenga conocimiento de la existencia del conflicto, con el objeto de dar inicio inmediato al trámite del procedimiento ya señalado. La persona que omita el deber de declarar el conflicto de interés en el que se encuentra incurso, podrá ser sujeta de procesos sancionatorios.



Cuando un funcionario o un profesor no pueda cumplir con criterios de objetividad sus funciones, sus responsabilidades o sus obligaciones, por recibir coacción o presión de terceros, con ocasión de su cargo, su autoridad, su posición o su influencia en la Universidad, debe reportarlo a su jefe inmediato; y si esta coacción proviniera de éste, deberá informarse al superior jerárquico de aquel. En el caso de contratistas y proveedores que reciban coacción o presión por terceros que les impidan cumplir de manera objetiva sus obligaciones contractuales, deberán informarlo al supervisor del contrato o a su superior jerárquico, aplicando los mismos criterios enunciados anteriormente, en cada una de las instancias dentro de la Universidad del Rosario.

Los funcionarios, los profesores, los contratistas o los proveedores, en los casos en que aplique, deberán informar a su superior jerárquico o a su supervisor las relaciones contractuales, directas o indirectas, que mantengan entre ellos o con profesores o con proveedores o con estudiantes o con cualquier otro grupo de interés y de las que puedan derivarse situaciones de conflicto de interés o puedan influir en la dirección de su opinión o decisión en asuntos a su cargo.

Un conflicto de interés, en estricto sentido, no es un impedimento para que la decisión respectiva se adopte, por cuanto el alcance de la regulación del conflicto de interés se limita a su revelación por parte del involucrado y a la necesidad de que cuando este conflicto sea de carácter real, se aparte de la respectiva decisión y la gestión del asunto donde se presentó el conflicto, para así garantizar la debida transparencia y la selección objetiva.

La omisión de declaración del conflicto de intereses, en caso de existir, se entenderá como una falta ética grave que atenta contra los principios y valores del Código de Ética y se considera como falta disciplinaria y se gestionará de acuerdo con los procesos y procedimientos sancionatorios que le sean aplicables, de acuerdo con la calidad de quien cometa la omisión.

Los conflictos de interés que versen sobre miembros de la Consiliatura y Directivos hasta tercer nivel de la Universidad del Rosario, serán tratados conforme al procedimiento establecido en los artículos 27, 30 y 31 respectivamente del Acuerdo No. 257 de 2017 – Código del Buen Gobierno.

4.2. PROHIBICIÓN PARA CONTRATACIÓN

La Universidad procede a dar debido cumplimiento a la normativa que rige los procesos de contratación privada y pública, respondiendo oportunamente a los compromisos contractuales que se adquieren con celeridad y eficacia, en calidad de contratante y contratista dentro de la ejecución contractual respecto de bienes y servicios.

Los funcionarios administrativos que intervengan en procesos de selección de contratistas o proveedores deben garantizar la completa y absoluta confidencialidad de todos los documentos aportados por los oferentes en las etapas de presentación y evaluación de los procesos y asegurar que tendrán como uso exclusivo el de hacer una valoración objetiva de los ofrecimientos a ellos presentados.

En concordancia a lo dispuesto en el Manual de Políticas para la Gestión de Compras y el Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGLAFT), la Universidad velará por la



implementación de labores de conocimiento, verificación, clasificación y actualización de proveedores.

De acuerdo con lo dispuesto, estas serán las situaciones que darán lugar a prohibir la suscripción de algún tipo de vinculación contractual con la Universidad del Rosario, aplicable para personas tanto naturales como jurídicas (representantes legales o miembros de las juntas directivas de sus organizaciones):

- a. Si se encuentra que la información da lugar a que se estime que se puede configurar una operación inusual o sospechosa, se deberá abstener de adelantar negociaciones, informando de este hecho al Oficial de Cumplimiento SAGLAFT.
- b. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mediante sentencia ejecutoriada durante los últimos diez (10) años. Se mantendrá la limitación para contratar, en los casos de comisión de delitos relacionados con el Derecho Internacional Humanitario, los derechos de los niños, niñas y adolescentes y actos de corrupción.
- c. Estar siendo investigado por su participación en la comisión de algún tipo de delito contra la vida y la integridad, relacionados con derechos fundamentales de las personas.
- d. Haber sido sancionado laboralmente por la comisión de faltas graves a los reglamentos de trabajo de anteriores empleadores.
- e. Tener una sanción penal o haber sido suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ella, cuando el cargo por desempeñar se relacione con ésta.
- f. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad y primero civil, o tener una relación sentimental con alguno de los funcionarios que tenga poder de decisión sobre la celebración del contrato al que se aspira suscribir.
- g. Tener intereses o inversiones que le permitan tener una influencia en contratos con otras instituciones de educación superior.
- h. En aquellos casos en que las empresas que participan en los procesos de selección de contratistas y proveedores de la Universidad sean propiedad directa o de familiares de funcionarios o en aquellas donde éstos tengan participación, cuando al interior de la Universidad dichos funcionarios tengan una incidencia directa sobre el proceso o la decisión de contratación con dicha empresa. Lo anterior, siempre y cuando, no haya sido declarado el conflicto de intereses o siendo gestionado, las medidas no lo solucionan.

4.3. PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN

En todo momento la Universidad a través de las áreas competentes velará porque los contratistas y proveedores de bienes y servicios, den cumplimiento de manera clara a los compromisos anticorrupción establecidos por la Universidad, con el ánimo de mitigar al máximo el riesgo de que se presenten actos de corrupción. Así las cosas, en los procesos de selección de contratistas o proveedores, contratos que se celebren con empleados, terceros o de cualquier otra índole, la Universidad garantizará los compromisos exigidos tanto en las etapas de presentación y evaluación de los procesos, como en el perfeccionamiento del vínculo contractual, con la inclusión de cláusulas legales y formatos que versen sobre la exigencia del cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción.



De acuerdo con el contrato o convenio celebrado, la contraparte deberá cumplir con las disposiciones Anticorrupción establecidas y las obligaciones que se imponen, so pena de que la Universidad pueda adelantar las facultades de terminación pactadas contractualmente y demás acciones legales concordantes, conforme a la normativa interna y externa.

De igual manera, el personal administrativo de la Universidad no debe incurrir en actos de corrupción o cualquier otro que puedan generar riesgos de inhabilidades para contratar con el Estado o que puedan generar riesgo reputacional.

La Universidad no debe contratar o tener algún tipo de vínculo institucional con entidades privadas nacionales o internacionales que hayan sido sancionadas por "Actos de Corrupción", razón por la cual, en todo momento se implementarán las medidas necesarias en debida diligencia que contribuyan a la seguridad jurídica de la Universidad.

En línea con lo expuesto, se comprobará la existencia, representación e información legal y otros datos pertinentes que permitan hacer una mejor revisión de los parámetros jurídicos de las entidades con las que se contrata. Se realizará consulta en bases de datos correspondientes a:

- a. Listas nacionales especialmente designadas para tal fin,
- b. Lista de terrorismo y financiamiento del terrorismo Organización de Naciones Unidas (ONU),
- c. Oficina de Control Activos Extranjeros (OFAC),
- d. Sistema de Administración de Adjudicaciones – Sistema Oficial del Gobierno de EE.UU. (SAM),
- e. Lista de empresas e individuos sancionados por el BID,
- f. Listado de firmas y personas inhabilitadas por el Banco Mundial,
- g. Lista de sanciones de Unión Europea,
- h. Lista de Sanciones de Francia,
- i. Antecedentes Penales de la Policía Nacional,
- j. Antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República,
- k. Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y,
- l. Demás bases nacionales o internacionales existentes.

Los soportes de los documentos consultados deben ser cargados por el área, como parte del trámite contractual.

Aunado a lo anterior, deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones encaminadas a la prevención de actos de corrupción, que son rechazados por la Universidad del Rosario:

- a. Dar, ofrecer o recibir, en forma directa o indirecta, dádivas como regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes, que no cumplan con el Manual de Donaciones de la Universidad del Rosario o el presente reglamento, o pagos en desarrollo de los servicios y funciones que les compete, que puedan influir en decisiones para facilitar contratos, nombramientos, operaciones o cualquier vínculo institucional en beneficio propio o de terceros.
- b. Otorgar compensaciones no autorizadas por las normas institucionales establecidas.
- c. Usar ilegítimamente información privilegiada o confidencial para provecho o salvaguarda de intereses institucionales, individuales propios o de terceros.



- d. Realizar proselitismo político o religioso aprovechando su cargo, posición o relaciones con la entidad.
- e. Comprometer recursos económicos para financiar campañas políticas.
- f. Malversar los rendimientos de fondos o hacer un inadecuado manejo de los bienes o recursos asignados por la Universidad, cuya administración o toma de decisión le ha sido conferida en virtud del cargo asignado, para encausarlos en provecho personal o de terceros.
- g. Todo tráfico de influencias para privilegiar trámites en provecho de intereses individuales, institucionales, propios o de terceros.
- h. Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y la transparencia de la Universidad del Rosario.

En concordancia con lo establecido en el presente reglamento, se precisa que la ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como la admisión de actos o prácticas incompatibles con los valores, principios y disposiciones enunciadas tanto en el presente reglamento como en el Código de Ética y mucho menos, interpretar que se permite algún tipo de impunidad. En todo momento se promoverá una cultura de legalidad que garantice el cumplimiento de las normas institucionales establecidas que se verán reflejadas en cada actuar de la Comunidad Rosarista.

4.3.1 DÁDIVAS

En concordancia con lo establecido en el Manual de Donaciones de la Universidad del Rosario y los preceptos éticos institucionales del Código de Ética, se dará cumplimiento a las acciones, estrategias, disposiciones y procedimientos determinados para la gestión de las donaciones.

Conforme a lo anterior, se hará uso de los recursos tecnológicos, financieros y de talento humano idóneo, que permitan garantizar el control efectivo en el ofrecimiento, recepción, ingreso, aseguramiento, asignación y legalización de las donaciones.

Tal como se establece en el Código de Ética, en la Universidad del Rosario únicamente se aceptarán donaciones conforme a los procedimientos señalados en la normativa y no se permitirán donaciones a título personal de los miembros de la Comunidad Rosarista o grupos de interés; se admitirán donaciones en especie y/o flujo efectivo de acuerdo al destino y origen institucionalmente válido. En el caso de las donaciones de origen nacional e internacional se deberá dar cumplimiento a los requerimientos de SARLAFT.

La gestión de donaciones comprende dos sentidos aprobados por la Universidad, cada uno con sus respectivos procedimientos correspondientes: i) la **planeación y consecución de recursos**, la cual busca establecer alianzas y convenios con personas naturales y jurídicas para vincular benefactores en becas y programas de la Universidad, mediante la gestión de recursos donados y, ii) la **formalización de donaciones recibidas**, de acuerdo con la negociación realizada y las condiciones establecidas por el benefactor.

Se resalta que en la normativa de la Universidad se ha determinado que recibir favores, obsequios o regalos, invitaciones, viajes, pagos o cualquier otra manifestación similar por parte de clientes o proveedores puede generar un conflicto de interés y adicionalmente ser una fuente de riesgo alta en materia de Actos de Corrupción, razón por la cual se encuentra restringido cualquier acto relacionado a recibir o entregar dádivas u obsequios en el desarrollo de las actividades de la Universidad por parte de cualquier actor



interviniente. En casos de carácter institucional se podrán gestionar el recibo de bienes a de acuerdo al procedimiento definido para tal fin.

PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LAS DÁDIVAS.

- a) Es contrario a la ley, la moral y buenas costumbres dar dinero, regalos u objetos de la Universidad, diferentes de los promocionales a funcionarios públicos o representantes de entidades privadas con el propósito de obtener beneficios para actividades económicas o de influir en decisiones administrativas, legales, judiciales o contractuales en las cuales tenga interés la Universidad.
- b) Ningún funcionario de Universidad hará uso de su cargo para solicitar cualquier clase de favor personal, pago, descuento, viaje, alojamiento, regalos o préstamos a los Contratistas, Contratantes o proveedores, sean éstos de entidades públicas o privadas.
- c) Ningún miembro de la Comunidad Rosarista pedirá o aceptará de terceros favores o regalos cuya naturaleza o importancia pueda inclinarlo a favorecer a un contratista o servidor público en la contratación de bienes o servicios por parte de Universidad.

Únicamente se permitirán gastos en atenciones sociales normales o corrientes que estén presupuestados dentro de la respectiva autorización para gastos y parámetros permitidos en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Protocolo y Eventos de la Universidad, los cuales deben ser razonables y proporcionados, de tal manera que no pueda interpretarse que tengan la intención de influir en decisiones que favorezcan a la Universidad, ante cualquier vínculo con algún actor interviniente.

En caso de que se trate de miembros de la Comunidad Rosarista que en razón de su posición en la Universidad le sean ofrecidas atenciones, tienen el deber de analizar para cada evento en concreto, de manera que las atenciones estén acordes con los principios y valores éticos institucionales, evitando que se generen conflictos de intereses o prácticas de corrupción, en línea con las prohibiciones establecidas legal e institucionalmente.

5. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DE SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Ética y el presente reglamento, serán atendidas y sancionadas conforme con lo señalado en los reglamentos disciplinarios dispuestos por la Universidad, de conformidad con el rol que desempeñe el actor interviniente dentro de la Comunidad Rosarista, esto es, Código de Gobierno (Acuerdo 257 de 2017), Estatuto del Profesor Universitario, Reglamento Interno de Trabajo, Estatuto de la Representación Estudiantil, Reglamento Preventivo-Formativo y Disciplinario de los estudiantes de la Universidad y los demás reglamentos cuyos asuntos versen sobre el incumplimiento de los principios y valores éticos que se encuentren previamente regulados. En todo caso, la aplicación de la normativa interna se realizará sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

Las sanciones dispuestas en los diferentes reglamentos podrán ser aplicables a cualquier actor interviniente, se entenderán incluidas como faltas las violaciones al Código de Ética y su normativa complementaria.

Aquellos casos en los que la falta ética no esté contemplada en los demás reglamentos y ésta constituya un incumplimiento al Código de Ética y sus normas reglamentarias se



consideran faltas disciplinarias, las cuales, según la gravedad de la conducta realizada, se clasificarán en:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves.

| Tipo de falta | Criterios |
|---------------|--|
| Gravísimas | <p>Cuando la persona sea el autor principal o copartícipe determinante de la acción o la omisión y de manera concomitante se dé al menos una de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando se afecte de manera real el buen nombre o la reputación de la Universidad, frente a terceros. O cuando se afecten intereses generales de la Comunidad Rosarista.</p> <p>b) Cuando se afecte física, psicológica o económicamente a cualquier miembro o grupo determinado de la Comunidad Rosarista.</p> <p>c) Cuando se afecten los intereses o derechos académicos, investigativos o administrativos de las personas titulares de los mismos.</p> <p>d) Cuando la acción genere un daño patrimonial a la Universidad, en un monto superior a 200 SMLMV o cuando sin importar la cuantía del negocio se genere un efecto económico adverso a la Universidad a partir de 200 SMLMV.</p> |
| Graves | <p>Cuando la persona sea el autor principal o copartícipe determinante de la acción o la omisión y de manera concomitante se dé al menos una de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando potencialmente se ponga en riesgo el nombre o reputación de la Comunidad Rosarista, pero su afectación no se concrete.</p> <p>b) Cuando se ponga en riesgo físico, psicológico o económico a cualquier miembro o grupo determinado de la Comunidad Rosarista.</p> <p>c) Cuando se genere un riesgo sobre los intereses o derechos académicos, investigativos o administrativos de las personas titulares de los mismos.</p> <p>d) Cuando la acción genere un daño patrimonial a la Universidad inferior a 200 SMLMV o cuando sin importar la cuantía del negocio genere un efecto económico adverso a la Universidad</p> |
| Leve | <p>Cuando la persona sea el autor principal, copartícipe o encubridor de la acción o la omisión y de manera concomitante se dé al menos una de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando por negligencia o imprudencia comprobada potencialmente se pone en riesgo el nombre o reputación de la comunicad rosarista pero su afectación no se concrete.</p> <p>b) Quien conozca de faltas graves o gravísimas y no las denuncie.</p> <p>c) Cuando por negligencia o imprudencia comprobada se ponga en riesgo físico, psicológico o económico a cualquier miembro o grupo determinado de la Comunidad Rosarista.</p> <p>d) Cuando por negligencia o imprudencia comprobada se genere un riesgo sobre los intereses o derechos académicos, investigativos o administrativos de las personas titulares de los mismos.</p> <p>e) Cuando se pone en riesgo patrimonial a la Universidad, pero su afectación no se concrete.</p> |



CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

En la apreciación de la conducta la autoridad disciplinaria competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios que sirven de guía para calificar la falta:

1. Los efectos de la conducta y los perjuicios que se causen a la Universidad o a cualquier actor interviniente o a la Comunidad Rosarista.
2. El nexo causal entre el aporte o esfuerzo, efectuado por la persona con la acción o la omisión en las que se concreta la falta.
3. La participación directa o por interpuesta persona, copartícipe o encubridor a cualquier tenor en la conducta, en la realización de la acción u omisión.
4. La efectiva comisión de la falta o la tentativa de cometerla, entendida como la realización de los actos inequívocos dirigidos a perpetrarla, pero que por razones ajenas a la voluntad del actor interviniente impidieron su efectiva realización.

En cualquier proceso sancionatorio o disciplinario derivado del incumplimiento a la normativa dispuesta en el Código de Ética y normas reglamentarias, se garantizarán los derechos de defensa, libre contradicción y debido proceso a todos los actores involucrados, conforme a los procesos y procedimientos existentes sancionatorios en la normativa de la Universidad, según corresponda a la persona investigada.

El incumplimiento de este reglamento se considerará como una falta disciplinaria que dará lugar a sanciones, conforme a los procesos y procedimientos sancionatorios correspondientes y que sean aplicables de acuerdo con la calidad que ostente la persona que cometa la falta. Este mecanismo sancionatorio se activará en caso que alguno de los actores intervinientes realice una conducta contraria a los principios y valores establecidos en el Código de Ética o a las conductas establecidas como sancionables en el presente reglamento. El incumplimiento de contratistas o proveedores facultará a la Universidad a hacer efectiva las cláusulas anti corrupción o cláusulas de comportamiento ético incluidas en los respectivos contratos y concomitantemente podrá dar por terminado el vínculo contractual de manera unilateral.

En el evento de vacíos normativos en cualquiera de los reglamentos de la Universidad en cuanto a conductas contra la ética, se aplicará de manera preferente lo contemplado en este reglamento para definir el tipo de conducta y calificación de la falta, cuya sanción seguirá el procedimiento que se establezca en las demás normas disciplinarias de la Universidad.

Todo acto contrario a las condiciones o conductas reguladas en el capítulo del asunto a gestionar en el Sistema de Gestión Ética, se tendrá como falta disciplinaria de acuerdo con los criterios de calificación previstos en este reglamento, para lo cual el procedimiento y sanción aplicables serán los de los reglamentos disciplinarios correspondientes al rol de la persona que se investiga y proporcionales al mismo tipo de falta leve, grave o gravísima, que se encuentren consagrados en los mismos, surtiendo iguales efectos. En estos casos, el Comité de Integridad Ética calificará la falta y solicitará la apertura del proceso disciplinario en la instancia competente.



6. GENERALIDADES

La Universidad del Rosario deberá incluir de manera taxativa en sus documentos de manejo de proveedores y contratistas la declaración de conocimiento y aceptación del Código de Ética y su reglamento, los cuales están obligados a cumplir en cualquier relación contractual que establezcan con la Universidad.

El Sistema de Gestión Ética estará articulado en todo momento con el Comité de Auditoría, el Comité de Ética de Investigación, los Consejos Académicos, el Comité Asesor Docente, Comités Disciplinarios, Comités de Convivencia, Comités de Compras y todos aquellos que sean creados en virtud de la normativa interna vigente.

7. NORMATIVA APLICABLE

- Código de Ética - Acuerdo de Consiliatura número 292.
- Acuerdo de Consiliatura 237 de 2014 - Sistema de Riesgo Integrado – SARI.
- Acuerdo de Consiliatura 257 de 2017.
- Manual de Políticas para la Gestión de Compras.
- Manual de Riesgos (Sistema de Administración de Riesgos Integrado – SARI).
- Circular Normativa 89-SIND-18 y Manual (Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión para la prevención al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGLAFT).
- Decreto Rectoral 1478 de 2016 – Reglamento Formativo-preventivo y Disciplinario de los Estudiantes.
- Estatuto del profesor universitario.
- Reglamento interno de trabajo.
- Estatuto de la Representación Estudiantil.
- Protocolo de Violencia Basado en Género y Discriminación.
- Manual de Protocolo y Eventos.

Cualquier norma que las modifique, complemente, adicione o sustituya.